

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

D. Raimundo F. Villaverde, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Francisco Pérez Gutiérrez, vecino de Santander, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de sust.^o de la tercera sección que tendrá por nombre *Elvira*, sita en el punto llamado de Valdegato, término municipal de Ciempozuelos, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al Norte con el sitio llamado de Valdelachica; Sur, con la salina de Esportina; Este, con el

sitio llamado Valdemolinios, y Oeste con la citada salina Esportina.

Designa las 50 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña grieta que existe en el cerro denominado de Valdegato. Del citado punto se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca desde ésta 300 metros al Oeste y se colocará la segunda estaca; de ésta 1.000 metros al Sur y se colocará la tercera estaca; desde ésta 500 metros al Este y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta 1.000 metros al Norte y se colocará la quinta, cerrando de este modo las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Ciempozuelos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—R. Villaverde.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACION DEL MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL	
	Gastos obligatorios.		por capítulos	por secciones.
	Artículos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1. ^o	Gastos de representación de la Presidencia..	»	»	»
2. ^o	Dieta de la Comisión..	3.960	»	»
3. ^o	Personal de la Diputación..	»	»	»
4. ^o	Material de la Diputación..	»	»	»
5. ^o	Idem de la Biblioteca y Archivo..	»	»	»
6. ^o	Idem de la ..	»	»	»
7. ^o	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales ..	»	»	»
8. ^o	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales ..	»	»	»
9. ^o	Material de estas Comisiones ..	500	»	»
10. ^o	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes ..	»	»	»

Artículos.	Artículos.	TOTAL		TOTAL	
		por capítulos.	por secciones.	por capítulos.	por secciones.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
5. ^o	Sueldo de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»	»	»	»
6. ^o	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»	»	»	»
		4.460			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.					
1. ^o	Gastos de quintas.....	1.500	»	»	»
2. ^o	Idem de bagajes	9.500	»	»	»
3. ^o	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	2.500	»	»	»
4. ^o	Idem de elecciones de Diputados provinciales	»	»	»	»
5. ^o	Idem de calamidades públicas.....	3.500	»	»	»
		17.000			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					
1. ^o	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2.000	»	»	»
2. ^o	Material para estas obras.....	4.000	»	»	»
3. ^o	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	6.000	»	»	»
4. ^o	Material para estas mismas obras.....	1.000	»	»	»
5. ^o	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	»	»	»
6. ^o	Gastos de	»	»	»	»
7. ^o	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»	»
		18.000			
CAPITULO IV.—CARGAS.					
1. ^o	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	»	»	»
2. ^o	Pensiones concedidas legalmente	2.000	»	»	»
3. ^o	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....	»	»	»	»
4. ^o	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»	»	»	»
5. ^o	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»	»
		2.000			
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
1. ^o	Junta provincial del ramo.....	9.000	»	»	»
2. ^o	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	»	»	»	»
3. ^o	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	»	»	»	»
4. ^o	Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.....	»	»	»	»
5. ^o	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.000	»	»	»
6. ^o	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»	»
7. ^o	Biblioteca provincial.....	»	»	»	»
8. ^o	Museo provincial.....	»	»	»	»
		10.000			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.					
1. ^o	Atenciones de carácter general	25.000	»	»	»
2. ^o	Hospital provincial.....	60.000	»	»	»
3. ^o	Idem de San Juan de Dios.....	15.000	»	»	»
4. ^o	Hospicio.....	50.000	»	»	»

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla-
no.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pom-
bo.—Fernández Gómez.—Massa.

Abierta la sesión á las nueve de la ma-
ñana, se lee y aprueba el acta de la
anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos
al despacho, se adoptan los acuerdos si-
guientes:

Disponer que las sesiones de la Co-
misión provincial se verifiquen durante
el corriente mes, además de la que tiene
lugar hoy, en los días 2, 3, 5, 6, 8, 9,
10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23,
25, 26, 27 y 30, á las diez de la maña-
na, á excepción de los días 9 y 25 que
darán principio á las ocho de la mañana
para la resolución de incidencias de
quintas.

Dar las ordenes oportunas al Director
del Hospicio, para que los acogidos del
mismo y niños desamparados concurren
como en años anteriores á la procesión
que se ha de verificar con motivo de la
festividad del Santísimo Corpus Christi.

Dirigir invitación á los Sres. Diputa-
dos, de conformidad con lo que interesa
el Excmo. Ayuntamiento de esta capital,
á fin de que se sirvan concurrir á la pro-
cesión pública que se ha de celebrar el
día de festividad del Santísimo Corpus
Christi.

Disponer que desde el día 2 del co-
rriente las horas de oficina en las depen-
dencias centrales de esta Corporación
sean desde las diez de la mañana hasta
las cuatro de la tarde.

Informar al Sr. Gobernador en el ex-
pediente relativo á expropiación forzosa
que para ensanche de la vía pública trata
de llevar á cabo el Ayuntamiento de esta
capital en terrenos de la casa núm. 51
de la calle de Tudescos, propiedad de
D. José María Raimundo, que teniendo
en cuenta los artículos 34 y 49 de la ley
sobre expropiación forzosa por causa de
utilidad pública, y el párrafo 2.º del ar-
tículo 90 del reglamento, para la aplica-
ción de la misma, puede señalar el precio
justo de la expropiación en la suma que
estime conveniente, vistos los datos apa-
rtados al expediente y las razones ale-
gadas, estableciendo un temperamento
equitativo entre las diferencias que resul-
tan de las tasaciones respectivas, aproxi-
mándose al dictamen del tercer perito con
una prudencial rebaja en la valoración
del mismo.

Informar al Sr. Gobernador que pro-
cede la aprobación de las cuentas muni-
cipales de Estremera, ejercicio economí-
co de 1883 á 84.

Se levanta la sesión.—El Vicepresi-
dente, Dionisio de Revuelta.—El Secre-
tario, Camilo Pozzi.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla-
no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gó-
mez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde,
se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos
al despacho, se adoptan los acuerdos si-
guientes:

Hacer constar en acta que el mozo
Enrique Hernández Alvarez, núm. 98 del
distrito de la Universidad en el reempla-
zo actual, ha redimido su suerte á metá-
lico en el día de hoy, y pasa de la situa-
ción de activo á la de recluta disponible
para sólo en caso de guerra.

Hacer constar en acta que el mozo
Segundo Cristóbal Herreros, núm. 79 del
distrito de la Universidad en el reempla-
zo del presente año, ha redimido su suer-
te á metálico en el día de hoy, y pasa de
la situación de activo á la de recluta dis-
ponible para sólo en caso de guerra.

Disponer, de conformidad con los in-
teresados, que el Sr. Escobar, Visitador
de la Inclusa, pase á desempeñar el mis-
mo cargo en el Hospital de San Juan de
Dios, y que el Sr. Hernández Gómez, Vi-
sitador de dicho hospital, pase á desem-
peñar igual cargo en la Inclusa.

Informar al Sr. Gobernador en el ex-
pediente relativo á la competencia susci-
tada á los Juzgados de la Inclusa de Ma-
drid y Torrelaguna á instancia del Pre-
sidente del Consejo de administración de
la Sociedad anónima minera metalúrgica
del distrito de Gargantilla, para que re-
quisiera á dichos Juzgados á fin de que
se inhibieran y se abstuvieran de proce-
der y tomar medidas contra la maquina-
ria y utensilios de la citada sociedad que
perjudicasen al laboreo, fortificación, des-
agüe y ventilación de las minas; que la
competencia suscitada es improcedente,
y además la afecta un vicio por el cual,
de insistir en ella, podría ser declarada
mal formada, y que por tanto no há lu-
gar á decidirla.

Informar al Sr. Gobernador que pro-
cede aprobar las cuentas municipales de
Casarrubuelos, correspondiente á los
ejercicios económicos de 1870-71, 1876-77
y de 1877-78.

Acto seguido, y haciendo uso la Co-
misión de las atribuciones que le conce-
de el art. 98 de la ley Provincial, y pre-
via la declaración de urgencia, acuerda
desestimar la instancia de José Varela y
Felipe Prieto, mozos ordenanzas de la
Dirección del Hospital de San Juan de
Dios, pidiendo se les abone en metálico
la ración que perciben en especie.

Se levanta la sesión.—El Vicepresi-
dente, Dionisio de Revuelta.—El Secre-
tario interino, Ramiro Aguado.

Artículos.	TOTAL		TOTAL	
	Artículos.	por capítulos.	por capítulos.	por secciones.
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
4.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	60.000		210.000	
CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.				
1.º Gastos de cárceles.....	»		»	
2.º Idem de Establecimientos penales.....	»		»	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»		»	256.460
SECCIÓN SEGUNDA.				
Gastos voluntarios.				
CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	25.000		25.000	
CAPITULO II.—CARRETERAS.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		»	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30.000		30.000	
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3.000		3.000	
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....	6.000		6.000	
SECCIÓN TERCERA.				
Gastos adicionales.				
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del presupuesto anterior.....	8.000			
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	92.000		100.000	
				100.000
TOTAL GENERAL.....				420.460

En Madrid á 1.º de Junio de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

COMISIÓN PROVINCIAL.—Sesión de 5 de Junio de 1885.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril de 1885.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PUEBLO donde radica.	PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Importe en Ptas. Cénts.
Provincia de Badajoz.					
9.081	Padrón 1.º de la dehesa de los Molinos, impuesto de ocho tierras que en junto componen 36 hectáreas 16 áreas.....	Salvatierra.....	Propios.....	D. Víctor García Muro.....	18.015
9.095	Idem 15 de id., id. compuesto de 17 terrenos con 1.248 encinas, 1.334 chaparros y 370 alcornoques; su cabida 90 hectáreas 27 áreas.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	27.000
Provincia de Jaén.					
72	La salina de Don Benito con todas sus pertenencias	Jaén.....	Estado.....	D. Manuel Torres Gómez.....	150.105

Madrid 10 de Junio de 1885.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.**Arroyomolinos.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1885-86, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Arroyomolinos á 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Trifón Martín.

Batres.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 1886 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean asistirlas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Serranillos, Cubas, Griñón, Humanes y Moraleja, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Batres 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Boadilla del Monte.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas; pues fenecido éste no serán admitidas, por fundadas que sean.

Boadilla del Monte 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandado, el Secretario, Rafael de la Paliza.

Fuentidueña de Tajo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población correspondiente al año económico de 1885-86 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo sea examinado por los contribuyentes que lo desearan y reclamen, caso de hallarse perjudicados, en la imposición de la cuota que les correspondan; advirtiéndose que pasado dicho período de tiempo no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Fuentidueña de Tajo 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Julián Domínguez.

Hoyo de Manzanares.

Practicado en esta villa el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de las cuales serán oídas y resueltas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes que se consideren agraviados; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Benigno Blasco.

Hortaleza.

Bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que constan en el oportuno expediente, se saca á pública subasta, por acuerdo de este Ayuntamiento, el arbitrio municipal sobre el uso voluntario de peso y medida en esta población durante el año económico de 1885 á 1886, habiéndose señalado para su único remate el día 14 del actual mes en la Sala Consistorial de

esta villa, de once á once y media de su mañana, ante dicha Corporación.

En el mismo día y sitio, de once y media á doce del mismo también, tendrá efecto el arriendo del arbitrio municipal sobre licencia de puestos fijos ó ambulantes que hagan uso de la vía pública de esta población durante el citado año económico, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de dicha subasta.

Hortaleza 7 de Junio de 1885.—El Alcalde constitucional, Antonio López.

La Acebeda.

El reparto de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creyera conveniente.

También se halla terminada y expuesta al público por el mismo término, la matrícula de subsidio industrial y de comercio, para que pueda ser examinada y reclamar de agravio los que lo creyeran conveniente.

La Acebeda 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Clemente Sanz.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Congreso.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto demanda civil ordinaria por Don Luis Julio García Marchante, representado por el Procurador D. Angel Calvo, contra las personas que se creyeran con derecho ó fueren representantes legales de los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete, sobre extinción de un centro perpetuo de un ducado anual y una gallina que gravita sobre la casa número 38 de la calle de Fuencarral de esta repetida Corte, cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, mandándose emplazar á expresadas personas que pudieren tener derecho á mencionado censo por término de 20 días.

En su consecuencia, y á fin de que tenga lugar lo mandado, se emplaza por medio de la presente á todas las personas que pudieren tener derecho al repetido censo, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos relacionados á contestar la demanda que los motiva y radicantes en mencionado Juzgado de primera instancia del Congreso y Escribanía; prevenidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Junio 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Gregorio Vicens.—El actuario, Antolín Valdés.

174

La Roda.

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de los dos vínculos que Doña Isabel Ana Atienzar, vecina que fué de Barrax, fundó en dicho pueblo, con fecha 4 de Febrero de 1690, ante el Escribano Fernando Ruiz Peralta y testigos, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan comparecer á usar del que les asista; pues así lo he acordado en auto de 27 de Mayo próximo anterior á virtud de demanda interpuesta por don Domingo Alfonso Cuartero y Ortega, vecino de Villarrobledo, en la que solicita se declare su derecho y se le adjudiquen en su día los bienes que constituyen mencionados vínculos, instituidos el uno en terrenos comprendidos en la hacienda llamada Casa Cano y el otro en la titulada Bandelaras de Abajo, como descendiente de la línea llamada en primer lugar por la fundadora.

Dado en La Roda á 3 de Junio 1885.—Salustiano Villa.—P. S. M., Juan G. Tébar.

175

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**Circular.**

La insistencia con que se presentan los casos sospechosos de cólera morbo en algunas localidades de las provincias de Valencia, Castellón y Murcia, obliga á la Administración á ejercer, con la mayor actividad, la necesaria vigilancia, para que en todas partes y con todo rigor se cumplan los preceptos de la higiene pública y las disposiciones dictadas en el año último con objeto de evitar la difusión de los gérmenes morbosos y de conseguir su extinción en los focos existentes.

No han sido, por desgracia, hasta ahora todo lo eficaces que era de esperar las enérgicas disposiciones que desde los primeros momentos de la aparición de la epidemia dictó este Ministerio y secundaron con celo las Autoridades para estrechar y destruir todo foco ó causa de insalubridad que con mayor ó menor fundamento pudieran ser considerados como originarios del mal; y para que el cuidado por la salud se ejerza en todas las provincias de manera uniforme y eficaz, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1884, publicada en la *Gaceta* del 25, las órdenes de 2, 6 y 7 y 17 de Julio siguientes, insertas en las *Gacetas* de 3, 7, 8 y 18 del referido mes de Julio y la circular de 28 de Agosto posterior.

Como medio más seguro aconsejado por la higiene, se mantiene en principio el acordonamiento y la instalación de lazaretos en los pueblos ó zonas invadidas, á cargo de los Municipios y con los agentes y fuerzas de que dispongan las Autoridades civiles.

Para obtener el debido aislamiento contra la epidemia, dada la imposibilidad por falta de elementos de acordonar todos los lugares infestados, los Ayuntamientos y Diputaciones limítrofes á las provincias invadidas deberán establecer lazaretos con destino á la estancia y tratamiento de los viajeros que ofrezcan síntomas del contagio, y á la desinfección de mercancías contumaces procedentes de dichas provincias.

Serán considerados géneros contumaces:

Las ropas de uso y efectos de los pasajeros.

Los cueros al pelo y de empaque.

Y las pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda y algodón, lino, cáñamo y papel que no procedan directamente de fábrica.

Se prohíbe la exportación y circulación de trapos en las provincias infestadas, como asimismo su importación en España de puntos sucios ó sospechosos del extranjero y de los que en el año anterior sufrieron la epidemia del cólera morbo.

Para el tráfico de esta mercancía, así de la parte que proceda de puntos limpios del extranjero como de la que se verifique entre provincias limpias de la Península, será requisito preciso el embalaje en lonas embreadas.

Las empresas de ferrocarriles, diligencias, buques y de toda clase de transportes cuidarán de no admitir esta mercancía sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones, será detenido por los agentes de la Autoridad y destruido por el fuego.

Las demás mercancías no mencionadas en los anteriores párrafos circularán libremente.

Serán igualmente sometidos á medidas higiénicas de saneamiento los animales vivos ó muertos que procedan de zonas invadidas; para lo cual se tendrán preparados en los lazaretos corrales á propósito.

El personal facultativo y administrativo y el material necesario para el servicio de estos lazaretos municipales y provinciales, serán costeados por los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones.

Los viajeros por las líneas férreas y carreteras sufrirán una inspección facultativa en los puntos que las circunstancias exijan, según el curso de la epidemia.

El cuidado incesante para la observancia de las reglas de higiene pública y la rapidez en la ejecución, superando cualquier obstáculo después de reconocida la necesidad, y teniendo siempre presente las facultades que concede á V. S. el art. 23 de la vigente ley Provincial, es lo que particularmente recomiendo á su inflexible voluntad y sobre todo el aislamiento absoluto, fuera de la población si es posible, en local á propósito, y si no en la propia casa, de todo enfermo sospechoso y de las personas que con él hubieran comunicado desde los primeros síntomas de la enfermedad.

Hay que tener especialísimo cuidado en evitar la formación del foco epidémico; ateniéndose á las medidas dispuestas en la orden referida de 6 de Julio.

Las prácticas del aislamiento de los focos dentro de las poblaciones epidemizadas, el establecimiento de hospitales provinciales en las afueras, en puntos opuestos á los vientos reinantes, la desinfección rigurosa y constante de las casas de los invadidos, y el más escrupuloso cuidado de la higiene de las calles, mercados, establecimientos bromatológicos, lugares insalubres y de la población en general y cuantas medidas aconseja la ciencia, que serán propuestas por las Academias de Medicina, Juntas sanitarias y Médicos de las localidades, son los recursos que tiene la Administración, auxiliada en tales circunstancias por Juntas de distrito y de barrio, por Sociedades benéficas y por todos los facultativos especiales de Sanidad y los del ramo de Beneficencia para aminorar los estragos de la epidemia, dominarla y extinguirla en breve plazo.

Las Autoridades, por cuantos medios estén á su alcance, procurarán la mayor diseminación posible de la masa de la población, dentro del círculo ó zona infestada, especialmente de las clases menesterosas, para lo cual puede hacerse buen uso de caseríos extramuros, barracones y tiendas de campaña.

Las facilidades necesarias para el servicio de aprovisionamiento de víveres y los auxilios á las clases trabajadoras, como igualmente la solución de cuantos conflictos necesariamente origina el estado anormal sanitario, es cuidado de que preferentemente ha de ocuparse V. S.

Creo oportuno llamar su atención sobre el carácter y responsabilidad de las Juntas provinciales y municipales sanita-

rias; siendo corporaciones consultivas de la Autoridad de V. S. y de la del Alcalde respectivamente, con derecho de propuesta sobre cuanto estimen necesario para la salud, su misión se limita al consejo y su acción alcanza sólo al deber de celebrar las sesiones y emitir su dictamen. La responsabilidad de sus acuerdos corresponde toda á V. S., ó al Alcalde en su caso, que tienen facultad de obrar de conformidad ó en contra de lo que los Cuerpos consultivos los propongan.

Encárgase á V. S. el exacto cumplimiento del servicio dispuesto sobre partes sanitarios. Ha de exigirlo V. S. diariamente de los Alcaldes, imponiéndoles el debido correctivo por toda falta, y debe V. S. del mismo modo resumir estos datos todos los días y comunicarlos por telégrafo á la Dirección general del ramo.

Para el mejor fin de los propósitos del Gobierno, á continuación se insertan las instrucciones de higiene particular redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

Con las precedentes reglas é instrucciones procure V. S. llevar la tranquilidad al ánimo del público y á todos el concepto de sus derechos y deberes con relación á las leyes de higiene pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de:....

Instrucciones de higiene privada, redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

1.^a Nunca es más peligroso que en tiempo de epidemias el influjo de las pasiones. Debe, por tanto, procurarse que el espíritu se halle tranquilo, teniendo en cuenta que el miedo predispone mucho á la enfermedad produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para un temor exagerado al cólera, porque cuando se observa un buen régimen de vida y se acude con tiempo á los auxilios de la Medicina, la ciencia triunfa en el mayor número de casos.

2.^a Debe advertirse para conocimiento de las personas que se determinen á abandonar la población atacada de la epidemia, que lo verifiquen en cuanto tengan conocimiento de los primeros casos de invasión, y que no intenten regresar hasta 20 días después de haber desaparecido la enfermedad.

El ausentarse cuando la epidemia está en el período del desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal que no dejará de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad apestanda, ofrece el riesgo de contraerla.

3.^a Aunque el aislamiento es la medida más eficaz de preservación, no debe en absoluto confiarse en él, descuidando la higiene privada.

En las epidemias, especialmente la del cólera, conviene desplegar una higiene personal rigurosa, evitando los enfriamientos, los excesos en la alimentación, las impresiones morales, bruscas, etc. El sistema ordinario de vida, si es racional, no debe alterarse. Sólo por precaución se suprimirán los alimentos

indigestos y las sustancias que por su calidad ó cantidad producen diarrea.

4.^a Por punto general debe pedirse al Médico de la familia el conveniente consejo sobre el régimen higiénico más adecuado á las condiciones de cada individuo.

Es de suma conveniencia durante la epidemia de cólera, y sobre ello debe insistirse mucho, el cuidado del individuo en estado de diarrea por benigna que aparezca.

El agua procedente de río, pozo ó aljibe debe hervirse, enfriarse y airearse antes de su uso; y en general toda clase de alimentos deben sufrir la acción de una temperatura elevada.

5.^a El saneamiento de las habitaciones se verificará después de las ordinarias prácticas de aseo, favorecidas siempre por la ventilación, lavando los suelos con disoluciones cloruradas.

Se recomienda el blanqueo y estucado de las habitaciones, evitándose en lo posible el empapelado, y haciendo diariamente aspersiones con líquidos desinfectantes, empleando además el gas ácido sulfuroso producido por la combustión del azufre; los vapores hiponítricos obtenidos por la acción del ácido nítrico (agua fuerte) sobre una moneda de cobre, ó el gas cloro que se desprende espontáneamente del cloruro de cal, ya solo, ya en solución en agua, regando las habitaciones.

El desprendimiento de las gases desinfectantes se practicará con las ventanas abiertas para evitar su acción peligrosa en los órganos de la respiración, especialmente cuando se emplee la reacción resultante de ácido nítrico sobre el cobre.

Si se hicieran con las ventanas y comunicaciones cerradas, en cuyo caso la eficacia es mayor, se cuidará de no entrar en la habitación hasta después de ventilada.

6.^a Los escusados y letrinas deben ser en cada casa objeto de un cuidado especial, particularmente durante las epidemias de cólera, fiebre tifoidea y fiebre amarilla.

Para su desinfección se empleará una disolución en agua de sulfato ferroso (caparrosa verde), vertiendo en los conductos grandes cantidades, ó bien una disolución de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete.

Además, donde no haya inodoros, conviene, como medio de incomunicación con la alcantarilla, colocar una vasija que se adapte al interior del tazón, en la que se echará cloruro de cal.

También deberá colocarse otra vasija con la misma sustancia en el local del retrete, rociándose además los pisos con una disolución en agua de sulfato ferroso de cobre ó de zinc.

Para la desinfección de las vasijas con materias escrementicias, se emplearán soluciones en agua de los sulfatos de zinc, de cobre ó de hierro como queda dicho, para los escusados y letrinas.

También se recomienda el ácido félico en disolución al 5 por 100 para mezclar con las heces, en cantidad de 60 gramos para cada vasija.

Para los urinarios se empleará ácido clorhídrico mezclado con agua, en igual peso, ó el cloruro de cal.

Estas precauciones serán más rigurosamente observadas en los escusados de los cafés, fondas, casas de huéspedes y demás establecimientos públicos.

7.^a En las escuelas, talleres, fábricas y donde quiera que muchos individuos hagan vida común, conviene ejercer constante vigilancia acerca del estado de la salud, para atender inmediatamente á la debida separación, aislamiento y tratamiento de los enfermos.

8.^a Las mesas y efectos de los mercados, así como todos los objetos que contengan materias orgánicas que fácilmente entran en descomposición, se lavarán diariamente con soluciones en agua de cloruro de cal, y después con agua abundante para separar el cloruro.

9.^a Las disoluciones más ó menos concentradas de permanganato potásico sólo son recomendables para mezclar con líquidos infestados.

10. Las ropas procedentes de coléricos serán sometidas á una rigurosa colada, y cuando las circunstancias lo hicieran necesario, se destruirán por el fuego.

11. Los cadáveres y sus ropas deberán ser objeto de aspersiones desinfectantes con disolución de cloruro de cal, fenicadas, trasladando en seguida dichos cadáveres al depósito de los cementerios y desinfectando las habitaciones que hayan ocupado, las cuales no se utilizarán hasta que transcurra un plazo prudente, repitiéndose cada día las operaciones de desinfección en las que puede también emplearse el ácido félico en disolución al 5 por 100 para el riego de las habitaciones.

12. El sulfato de hierro (caparrosa ó vitriolo verde), conviene como medio económico y de fácil uso, para mezclar con los vómitos y deyecciones coléricas y verter por las letrinas. Su proporción ha de ser de un kilogramo por 10 litros de agua.

En igual sentido, y con la misma eficacia se recomienda las disoluciones de cloruro de cal en 5 por 100, y los sulfatos de zinc y cobre al 15 por 100.

El uso de los citados desinfectantes exige el cuidado necesario para evitar todo contacto con las sustancias alimenticias.

Madrid 12 de Junio de 1885.—ROMERO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^o entre la es-

tación y Herrerueta de la carretera de la estación de Herrerueta á Brozas, por su presupuesto de contrata de 143.854 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^o entre la estación y Herrerueta, de la carretera de la estación y Herrerueta á Brozas, Cáceres, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1885.

Relación de las compras verificadas en la misma durante la expresada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
25	D. Carmelo Sánchez...	Aranjuez...	Harina de 1. ^a	25 qq. ms.	38-04
25	El mismo.....	Idem.....	Idem de 2. ^a	50	25-88
25	El mismo.....	Idem.....	Idem de 3. ^a	25	33-67
25	D. José Padilla.....	Idem.....	Cebada.....	277-50 hls.	12-45
25	D. Jerónimo Ortega...	Ocaña.....	Paja.....	200 qq. ms.	3-48

Aranjuez 31 de Mayo de 1885.—El Administrador, Alejandro P. del Villar—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Dodero.